

INFORME SECRETARIAL: Guamal, 11 de junio de 2024. Al despacho de la señora Juez la presente actuación, poniendo en su conocimiento que la parte demandada señala haber cumplido la orden de prestar caución para el desembargo de bienes objeto de medida cautelar, según documentos adjuntos a la solicitud. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ  
Secretario

**Radicación. No. 47-318-40-89-001-2019-00252-00**  
**Proceso: Ejecutivo de alimentos**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA**

**[J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

**CEL. 3175293174**

Guamal, junio trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

### 1. VISTOS

En atención al contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado se ocupa de examinar la pertinencia de acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un bien automotor de propiedad del demandado JESÚS DAVID GARCÍA BASLANOA, luego de verificar que se ha prestado la caución ordenada por auto de diciembre 13 de 2023.

### 2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entrando a examinarse el aspecto puntual al cual se hace referencia en punto a demostrar que han sido observados los presupuestos del numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso, considera el despacho que en cuanto al objeto de pretensiones, resulta adecuada a la literalidad de los presupuestos normativos que estructuran la preceptiva señalada, la procedencia del levantamiento del embargo que en el caso particular recae sobre un vehículo automotor de propiedad de la parte demandada.

Establece la norma citada que “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. (...)”.

En tal virtud es que considera el Juzgado que se ha dado aplicación al objeto con el cual el legislador quiso precaver con la prestación de la caución los posibles perjuicios que pudieran sobrevenir de manera eventual para cualquiera de las partes, tal como así lo establece la preceptiva en cita en sujeción a lo cual es que se accederá a lo pretendido por el peticionario, teniéndose como ajustada a los presupuestos legales de la preceptiva, la constitución de la caución aludida por hallarse presentada en debida forma.

Así las cosas, es dable al Juzgado considerar de manera razonable que se han observado por el interesado de manera adecuada las exigencias normativas antes señaladas, teniéndose como motivo suficiente para que se acceda a levantar la medida de embargo e inmovilización que se decretara contra el vehículo inmovilizado en esta relación procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la póliza presentada mediante depósito judicial por la parte demandada en cuantía de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), constituido en la cuenta de Banco Agrario de Colombia S.A., según documento que antecede.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo e inmovilización que recae sobre el vehículo de propiedad del demandado JESÚS DAVID GARCÍA BASLANOA, C.C.No.1.082.350.060, distinguido por sus particularidades como: Placas: EQO-400, Marca: GMC; Línea: JX1050TA4; Clase de vehículo: Camioneta; Modelo: 2017; Color: Blanco; Chasis: No. LEFYECA26HHNY0066; Motor: No. JX493ZLQ4-FB180829, según lo dilucidado en precedencia.

TERCERO: Ordenar que se oficie comunicando lo ordenado en el numeral que antecede, al Parqueadero Grupo Multigráfica y Asesorías en Bodegajes SAS, de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, Avenida Buenos Aires Diagonal 21A No.53-40, Barrio El Bosque, cuyo representante legal es MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA, correo electrónico [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com)

CUARTO: Ordenar que se comunique igualmente lo aquí resuelto a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de la ciudad de Santa Marta y/o donde aparezca matriculado el rodante en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Juez

33

La presente decisión se notificó por estado No -----

Hoy 14 de junio de 2024

EL Secretario,

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ

SECRETARIO